

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0368-1P03-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de inclusión al desarrollo de las mujeres y sus familias.	
2 Tema de la Iniciativa.	Desarrollo social.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Bienestar.	



II.- SINOPSIS

Incluir en los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, la reducción, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, de las carencias sociales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad reconocidos por la Ley, empleando las acciones afirmativas. Dotar de carácter prioritario y de interés público a los programas sociales destinados a reducir la vulnerabilidad de las mujeres, derivada de la brecha de género. Determinar que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal, deben destinar acciones afirmativas para reducir la brecha de género; reconociendo las desventajas que enfrentan las familias encabezadas por mujeres. Establecer que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán lineamientos para la medición de la pobreza de las familias con perspectiva de género; comparando las desventajas entre familias encabezadas por mujeres. Especificar la integración de la Comisión Nacional de Desarrollo Social: titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y titulares del Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; Instituto Nacional de la Juventud; Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Comisión Nacional de Vivienda, pudiendo ser invitados los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la presidencia de la Comisión Nacional lo estime conveniente. Precisar que los consejeros consultivos de desarrollo social deben ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social o en su caso serán representantes ciudadanos de los grupos en situación de vulnerabilidad que reconozca la Ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo 1º y 25 párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- > Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	PROYECTO DE DECRETO	
	Único. - Se reforman las fracciones IV y V del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 19, la fracción I del artículo 49 y el primer párrafo del artículo 58; y se adicionan la fracción VI del artículo 11, la fracción X del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 36 Bis, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:	
Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:	Artículo 11	
I. a la III	I. a III	
IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y		
V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.	V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y	
No tiene correlativo	VI. Reducir, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, las carencias sociales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, reconocidos por la Ley, empleando entre otras opciones, las acciones afirmativas.	



Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a la VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales v a las empresas del sector social de la economía, v

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

No tiene correlativo

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las Artículo 33. ... entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

No tiene correlativo

Artículo 19: ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales v a las empresas del sector social de la economía:

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, v

X. Los programas sociales destinados a reducir la vulnerabilidad de las mujeres, derivada de la brecha de género.

Las autoridades competentes para realizar las acciones descritas en el párrafo anterior destinarán acciones afirmativas para reducir la brecha de género; en particular reconocerán las desventajas que enfrentan familias las encabezadas por mujeres.



No tiene correlativo

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:

Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

No tiene correlativo

Artículo 36 Bis. El Conseio Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán lineamientos para la medición de la pobreza de las familias con perspectiva de género; comparando las desventajas entre familias encabezadas por muieres.

Artículo 49. ...

I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública: I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública: Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura y **Desarrollo Rural**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

> I Bis. Los titulares de las siguientes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal:

- a) Instituto Nacional de las Mujeres;
- b) Instituto Mexicano del Seguro Social;



No tiene correlativo

II. a la **IV.** ...

Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

- c) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- d) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- e) Instituto Nacional de la Juventud;
- f) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- g) Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- h) Comisión Nacional de Vivienda.

Asimismo, podrán ser invitados los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, cuando la presidencia de la Comisión Nacional de Desarrollo Social lo estime conveniente.

II a IV...

Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social o en su caso serán representantes ciudadanos de los grupos en situación de vulnerabilidad que reconozca la Ley.



TRANSITORIO
ÚNICO El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández